Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN Nº 15/2020

VISTO:

La necesidad de realizar adquisiciones urgentes e impostergables de KITS ALIMENTARIOS que serán destinados a personas vulnerables, de escasos recursos económicos considerando la grave crisis económica desatada a consecuencia de la cuarentena sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 3442/20 y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo la Nota N° 9511 enviada por el Ejecutivo Municipal en fecha 18/03/2020 a la Junta Municipal, solicitando la reprogramación presupuestaria Municipal de Recursos Genuinos para la adquisición de kits alimentarios por vía de la excepción por un monto total de Gs. 320.000.000 (guaraníes trescientos veinte millones), equivalente a un aproximado de 4.000 (cuatro mil) kits de Gs. 80.000 (guaraníes ochenta mil) cada uno, y la posterior Resolución N° 1414/2020 del Ejecutivo Municipal, promulgada en fecha 19/03/2020 resolviendo la autorización de la Adquisición de Productos Alimenticios no perecederos por vía de la excepción de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" de conformidad al Decreto Reglamentario 2992/19, de acuerdo a la ordenanza de reprogramación presupuestaria aprobada por la Junta Municipal , para su distribución a familias y personas más vulnerables del distrito de Encarnación, considerando la grave crisis económica desatada a consecuencia de la cuarentena sanitaria por Decreto N° 3442/20 emitido en fecha 09/03/2020 por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ante la pandemia por la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) de afectación mundial.

Que, considerando la cantidad de kits alimenticios y el plazo establecido para la entrega de los mismos, una sola empresa, no podrá cumplir con los requisitos solicitados, teniendo en cuenta el momento difícil por la cual está atravesando el país. Por ende se recomienda hacer uso del sistema de Abastecimiento Simultáneo, dispuesto en el art. 38 del Decreto 2992/19, el cual reglamenta: "*El sistema de abastecimiento simultáneo es aquel que contempla el suministro de bienes, servicios u obras, por más de un proveedor o contratista como resultado de una misma licitación, en una misma partida de adjudicación. Este sistema será aplicable cuando sea conveniente por razones de economía y eficiencia o cuando se prevé, por razones de capacidad, que ningún Oferente podrá proveer la totalidad de los bienes.*"...**(sic).**----------

Que, considerando lo expuesto, en caso de que dos o más ofertas cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, la adjudicación será realizada a la oferta con menor precio, apreciando la adición de los precios unitarios establecidos en la oferta, y se distribuirá de la siguiente forma: **1)** 40% para la oferta evaluada como la mejor y de menor precio; **2)** 20% para la siguiente oferta evaluada como la más baja en relación a la mejor; **3)** 20% para la siguiente oferta evaluada como la más baja en relación a la anterior; **4)** 20% para la siguiente oferta evaluada como la más baja en relación a la que quedó en 3° lugar; pudiéndose adjudicar hasta a 4 (cuatro) oferentes, siempre y cuando que el oferente no ganador del porcentaje mayor, acepte adecuar sus precios íntegramente a la oferta evaluada como ganador, es decir, la primera oferta ganadora. En caso de que alguno de los oferentes no acepte la condición mencionada, el porcentaje que le correspondía será adjudicado a la siguiente oferta, y en caso no existir suficientes oferentes a los efectos de las adjudicaciones, se procederá a la adjudicación del porcentaje restante al oferente con la menor y mejor oferta.

Que, debido a todo lo mencionado corresponde realizar el procedimiento de **CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION,** según lo establecido en el **Art. 33 "CASOS DE EXCEPCION" de la LEY 2051 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** Inc. g que dice..."**cuando *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables***" y lo previsto en el decreto reglamentario N° 2992/2019 que en su art. 77 establece "***Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que***

Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.". ----------

RECOMENDAR:

Que el Intendente Municipal dicte Resolución disponiendo realizar el llamado a **CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS A TRAVÉS DE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO,** conforme a lo dispuesto en el **ART. 33 de la LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ART. 77 DEL DECRETO REGLAMENTERIO 2992/2019.** ----------

Es nuestro dictamen. ----------

Encarnación, 19 de marzo de 2020

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN U. O. C.

Lic. Milagros Gamarra L.
Unidad Operativa
de Contrataciones
Municipalidad de Encarnación